

http://saia.pereira.gov.co

9

REMITENTE
 Nombre: Juan José
 Calle: Carrera 7 - Piso 8
 Ciudad: PEREIRA - RISARALDA
 Teléfono: 3125659836

ALCALDÍA DE PEREIRA
 Radicación No: **26956-2016**
 Fecha: 10/06/2016 07:22:06
 Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO
 Destino: SECRETARIA DE EDUCACION



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite
201600230150
 Anexos: NO
 Folios: 1
 Tipo Doc.: SOLICITUDES
 Fecha: 08/08/2016 03:01:18
 Remitente: 8028 - DEFENSORIA REGIONAL DE RISARALDA
 Destino: 9999 - DANIEL LEONARDO PERDOMO/SEC EDUCACION
 Dirección: PEREIRA

DESTINATARIO
 Nombre: Juan José
 Calle: Carrera 7 - Piso 8
 Ciudad: PEREIRA - RISARALDA
 Teléfono: 3125659836
 Fecha Admisión:
 10/06/2016 07:22:06

6028-3020.39 (radicado _____) -16)

Pereira, 3 de Junio de 2016

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
 Secretario de Educación Municipal
 ALCALDÍA DE PEREIRA
 Carrera 7 18-55, Piso 8
 PEREIRA - RISARALDA

**PARA TRÁMITE
PRIORITARIO**

Asunto: Solicitud intervención caso menor **FELIPE ANDRES ZAPATA MORALES**
 Radicado ATQ-Q2016050709-BTRS (Favor citar este número en su respuesta)

Cordial saludo doctor Perdomo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 15 del decreto 025 del 10 de enero del 2014, es función de la Defensoría del Pueblo tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes o quejas para abogar en forma inmediata por la oportuna solución a las inquietudes presentadas, en tal virtud, y en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos humanos y por la solución objeto de las mismas, con la debida atención informo a usted la solicitud de intervención presentada por el señor **LEONARDO ANTONIO ZAPATA BARCO** identificado con la C.C. 1004625, quien puede ser localizado en el Barrio La Unidad, Manzana F – Casa 24, Salida a Armenia, teléfono 3108229850, quien manifestó lo siguiente *"mi familia y yo sufrimos desplazamiento en el año 2009 y mi código es 900777, mi hijo **FELIPE ANDRES ZAPATA MORALES**, de 14 años de edad, estudia en grado séptimo - colegio Carlota Sánchez jornada mañana, a él venían dándole los alimentos allí, pero ya no se los dan y a sus compañeritos sí, le están exigiendo presentar Sisbén y como le dije nosotros somos desplazados y pues estamos exentos, acudo a la Defensoría del Pueblo para que a mi hijo le vuelvan a dar alimentos"*.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Zapata, procedimos a comunicarnos telefónicamente con la Institución Educativa Carlota Sánchez al número 3452233, llamada que fue atendida por la señora Diana María Echeverry quien se identificó como Secretaria de Coordinación, e informó que al Colegio sólo le otorgaron 93 cupos para alimentación y la mayoría en primaria, indicó que para los cinco (5) grupos existentes en grado séptimo, sólo concedieron dos (2) cupos, razón por la cual solicitamos que desde su Despacho se gestione y priorice la ampliación de cupos para el suministro de complemento alimentario para esa Institución Educativa, esto en virtud de la Resolución 16432 del 2 de octubre de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por

la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE”, entendemos que los recursos con los que cuenta pueden ser limitados, pero también sabemos que la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que requieren de este complemento es mayor a la cantidad de cupos asignados por ese Despacho a la mencionada institución educativa, sin embargo y debido a que esa Entidad es una de las que se reconocen como ETC puede apropiarse y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar, como lo establece el literal c. del numeral 3.3 de la mencionada resolución; esto con el fin de que el adolescente FELIPE ANDRÉS ZAPATA MORALES, de 14 años de edad, miembro de una familia que fue víctima de desplazamiento, pueda acceder al PAE.

En virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la Defensoría del Pueblo, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente le solicito que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente petición, me informe acerca de las gestiones y actividades adelantadas por su despacho en relación con el caso aquí expuesto.

Agradecemos su gestión y oportuna intervención.


FREDY PLAZA MANÓZCZA
Defensor del Pueblo Regional Risaralda

Copia: Señor Leonardo Antonio Zapata Barco, Barrio La Unidad, Manzana F – Casa 24, Salda a Armenia
Anexo: N/A
Proyecto: Bivian Rivera  Profesional Universitario - Grado 15
Revisó: Fredy Plaza Manózcza
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: Q-2016050709
Consecutivo Dependencia: 6028-3020.39
Fecha de Producción: 03-06-2016



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de junio de 2016	Número de radicado:	26956
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA-		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

